

ESTABLECE REQUISITOS PARA EL INGRESO DE CORTEZA, HOJAS Y TALLOS SECOS DE PLANTAS PARA CONSUMO, PROCEDENTES DE PERU

Santiago, 20 de junio de 2002.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Resolución Núm. 1.781 exenta.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la ley N° 19.282, el decreto ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola, las resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N° 350 de 1981, los decretos de Agricultura N°s. 156 de 1998 y 92 de 1999 y

Considerando:

- 1.- Que constituye responsabilidad del Servicio Agrícola y Ganadero impedir el ingreso de plagas de los vegetales al país,
- 2.- Que es necesario actualizar periódicamente los requisitos de importación de las distintas mercaderías.

Resuelvo:

- 1.- Autorízase el ingreso de corteza, hojas y tallos secos de las siguientes especies de plantas destinadas al consumo que a continuación se detallan, procedentes de Perú, las que deben venir amparadas por un Certificado Fitosanitario Oficial:

Abuta spp.
Acalipha cordobensis
Aloysia citriadura
Berberis vulgaris
Bixa orellana
Brosimum paraense
Bulnesia sarmienti
Bursera graveolens
Cestrum hediondium
Coldenia dichotoma
Croton draconoides
Croton lechleri
Chuquiraga spinosa
Esteria maytenus
Esteria pallida
Guajacum spp.
Gentianella alborosea
Hypericum perforatum
Laretia acaulis
Lepidium meyenii
Maytenus leavis
Mansoa alliacea
Musa spp.
Origanum spp.
Passiflora edulis
Passiflora ligularis
Phyllanthus niruri
Phyllanthus corcovadensis

Rivina humilis
Senecio comosus
Thebroma cacao
Thymus vulgaris
Tinnunthus panurenci
Uncaria tomentosa
Valeriana officinalis

- 2.- La partida debe venir libre de suelo, semillas y en envases nuevos de primer uso.
- 3.- Las cortezas de las diferentes especies deberán venir libres de daño de insectos.
- 4.- A su arribo al país la mercadería deberá someterse a la inspección de los profesionales del SAG destacados en el puerto de ingreso, quienes verificarán la condición fitosanitaria y con la documentación adjunta resolverán la internación.
- 5.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Lorenzo Caballero Urzúa, Director Nacional.